

**CG557/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”.**

**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**“Resolución**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", bajo la denominación "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la agrupación política nacional "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25 y 27 así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código*

*invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CUARTO.** *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

**QUINTO.** *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento".*

**SEXTO.** *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día veintinueve de agosto de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO" celebró Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el doce de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su representante legal la C. Inés Blanco Ortega, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante una Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto del año en curso.

- V. Con fecha seis de octubre de dos mil ocho, mediante número de oficio DEPPP/DPPF/5104/2008 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la agrupación “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” remitiera los documentos básicos en medio electrónico, asimismo se le solicitó remitiera nuevamente el proyecto de reforma y los cuadros comparativos de la Declaración de Principios y los Estatutos, pues existían algunas inconsistencias entre el proyecto y el texto íntegro.
- VI. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, en respuesta al oficio DEPPP/DPPF/5104/2008, la agrupación “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación requerida en el oficio antes mencionado.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutive SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintinueve de agosto de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de los estatutos que regulan la vida interna de “FUERZA NACIONAL CIUDADANA

EN MOVIMIENTO”, es atribución de la Asamblea Nacional aprobar las reformas a los documentos básicos de la agrupación.

8. Que con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - b) Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - c) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;
  - e) Cuadro comparativo de reformas; y
  - f) Disco compacto conteniendo texto definitivo de Declaración de Principios y Estatutos así como cuadros comparativos de las reformas.
  
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 17; 20; 21; 22 y 24, fracción II de los Estatutos en razón de lo siguiente:
  - a) Existió una convocatoria por escrito, signada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
  
  - b) La asamblea se integró por miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los presidentes de los Comités Directivos Estatales y por miembros de cada uno de los estados en donde la agrupación cuenta con delegaciones, de tal manera que de los treinta con derecho de asistir, estuvieron presentes veintiocho.

- c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.
11. Que en el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho se determinó lo siguiente:
- “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*
- (...)
- Sin embargo, no cumple con el inciso e) del referido artículo 25, pues no contiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.*
12. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición de los tres últimos párrafos del apartado Principios Económicos así como con la adición del último párrafo del apartado de Principios Sociales de la Declaración de Principios, en los que la agrupación se compromete fielmente con los grupos más vulnerables, asimismo rechaza cualquier acto de discriminación y señala que defenderán y promoverán la equidad entre hombres y mujeres.
- Tales razonamientos se indican en el Anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.
13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

*c)Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*

- (...).

- *Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso g), del artículo 27 del ordenamiento citado, toda vez que de acuerdo con el proyecto de Estatutos, la asociación en cuestión, en su artículo 70, indica que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que determinará la forma para integrar la Comisión de Justicia, sin determinar en más detalles, por lo que no existe certeza sobre la integración de dicha Comisión.*

- (...).

*No obstante, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e), f), g), y p) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, dado que no establece las formalidades para la emisión de la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales. Tampoco, menciona los asuntos que se tratarán en cada una de las sesiones de sus respectivos órganos directivos, ya sean ordinarias o extraordinarias. De la misma forma, no se incluye la mención respecto de que las resoluciones serán válidas para todos sus afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Por último, no se mencionan las causas de incompatibilidad, ni de revocación de cargos.*

*Por otra parte, el proyecto de Estatutos no cumple por lo señalado con los incisos l), n) y o) del referido numeral, toda vez que no menciona el quórum de afiliados o delegados necesarios para la celebración de asambleas y sesiones de sus diferentes órganos directivos. No indica el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; que podrá convocar a la Asamblea Nacional, así como recibir información relativa a las finanzas de la asociación. Finalmente, no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus*

*obligaciones en el caso de que “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento” pierda o se le cancele su registro.*

*Es pertinente señalar las siguientes observaciones, relativas al proyecto de Estatutos de “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”: no existen ni el artículo 18 ni el 19, después del artículo 17 sigue el 20. El artículo 25 se repite dos veces, y en ambos casos se refiere a las Atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral, pero en el primer caso cuenta con VIII numerales y en el segundo únicamente con uno. El artículo 34, numeral XVII indica como una de las facultades del Presidente del Comité ejecutivo Nacional: “aquellas que señala el artículo 38 para el Comité Ejecutivo Nacional” [sic], cuando el proyecto de Estatutos de la asociación en cuestión en su artículo 38 se refiere a las facultades del Secretario de Gestión Social. Para terminar, los artículos 64 y 65 contienen el mismo texto. Por lo que resulta necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes.*

14. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con el inciso g), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con la reforma el artículo 70, párrafos segundo y tercero donde se indica la forma de integración de la Comisión de Justicia, así como la votación con que deberán ser aprobadas las sanciones.
15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), f), g), l), n), o) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
  - a) En cuanto al inciso e), con la reforma a los artículos 21, 33 y la adición del artículo 61 Bis de los Estatutos, en los que se mencionan las formalidades para la emisión de las convocatorias.
  - b) Respecto al inciso f), con la reforma al artículo 20, fracciones I y II de sus Estatutos, en los que se definen los asuntos a tratar en cada tipo de asamblea.



- c) Por lo que se refiere al inciso g), con la reforma a los artículos 22, 33, 50 y 83 de sus Estatutos en los que se menciona que las resoluciones de todos sus órganos serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes y ausentes.
- d) Por lo que hace al inciso l), con la reforma al artículo 33 y la adición de los artículos 21 Bis y 61 Bis de sus Estatutos en los que se indica el quórum para que puedan sesionar válidamente cada uno de sus órganos.
- e) Con respecto al inciso n), con la reforma del artículo 11, fracción X de sus Estatutos donde se menciona que el 20% de los afiliados podrán convocar a asamblea extraordinaria para hacer valer acciones de responsabilidad, ante alguna falta grave cometida por algún miembro de los órganos de dirección de la agrupación.
- f) En relación con el inciso o), con la adición del artículo 85 de los Estatutos en el que se establece que se sujetarán a la normatividad electoral vigente, que emita el Consejo General de este Instituto en caso de pérdida o cancelación del registro.
- g) Finalmente respecto al inciso p), con la reforma de los artículos 11 y 70 primer y tercer párrafos de sus Estatutos en los que señalan los procedimientos de revocación de cargos así como la incompatibilidad de éstos.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

- 16. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: artículos 18, 19, 25-Bis; 34, fracción XVII; y 35, fracción III.
- 17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:

- a) Modifican numeración, pero conserva el mismo texto: artículo 25-Bis.
- b) Se derogan del texto vigente: artículo 34, fracción XVII.
- c) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 18, 19; y 35, fracción III.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando.

- 18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 18, 19 y 35, fracción III, del proyecto de estatutos, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento.

- 19. Que en cuanto a la modificación realizada al artículo 72 de sus Estatutos, esta autoridad considera que no puede declarar su constitucionalidad y legalidad, toda vez que las resoluciones de un órgano sancionador solo pueden surtir efectos para aquéllos a quienes se sanciona, es decir, no son válidas para todos los afiliados. En consecuencia, dicha modificación no formará parte del texto definitivo de los estatutos de la agrupación.

20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12, 14, 15, 18 y 19 de la presente resolución se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres y Cuatro denominados Declaración de Principios, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en cinco, diecisiete, dos y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 27, 38, párrafo 1, inciso l), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6 y 118, párrafo 1, inciso h), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO" conforme al texto acordado por su Asamblea Nacional Extraordinaria el veintinueve de agosto de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**